JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE:	CLAUDIA GISELLA TORRADO CALDERON
DEMANDADO:	HOSUE DUVER GARZÓN TORRES
RADICACIÓN:	2021-00394
ASUNTO:	**IMPULSO – PETICIÓN**

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1.- Recurso de reposición presentado por la apoderada del demandado en contra del auto del 11 de marzo de 2022, en el que se declaró la improcedencia del recurso presentado contra la providencia del 10 de diciembre de 2021 que negó excepciones y condenó en costas, reparo el cual se resolverá en auto separado.

2.- Renuncia de poder presentada por la apoderada de la demandante, Dra. YAKELINE MARTÍNEZ ACHURY, frente al mandato conferido por CLAUDIA GISELLA TORRADO CALDERON.

3.- Poder presentado por las demandantes, a la Dra. MARLENE ACEVEDO PÀEZ, y solicitud de enterrega de títulos a la señora Claudia Gisela Torrado Calderón.

4.- Certificado de estudios allegado el 18 de agosto de 2022 de la alimentaria LEIDY MARIANA GARZÓN TORRADO, emitido por la UNAD que comprende el periodo académico 2022-1.

5-Autorización de la apoderada de la demandante, para que la Doctora CLARA NUÑEZ RAMIREZ revise el expediente y solicita información sobre los trámites pendientes del mismo.

6.- Reporte de títulos

7.-Solcitud de la abogada de la demandante para que se entregue el 50% de la cuota de la alimentaria de LEIDY MARIANA GARZÓN TORRADO a su progenitora, la cual no se accederá como quiera que la autorización debe ser presentada directamente por la alimentaria.

8.- Derecho de petición presentado el 22 de noviembre de 2022 por la señora CLAUDIA GISELLA TORRADO CALDERON y LEIDY MARIANA GARZÓN TORRADO mediante el cual solicitan impulso procesal como quiera no han evidenciado avance del proceso como tampoco se había resuelto respecto de la entrega de títulos a la alimentaria LEIDY MARIANA.

Pues bien, expuesto así el escenario del proceso, es pertinente resaltar lo establecido en el inciso 2°, artículo 117 del Código General del Proceso, que a su tenor indica:

> *"El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar".*

Con fundamento en esta normativa, y verificado el expediente, se observa que las partes pretermiten los términos procesales, pues presentan memoriales sin que el despacho hubiese emitido pronunciamiento frente al recursos interpuesto por el ejecutado, que es lo primero que debe resolverse.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARLENE ACEVEDO PÁEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: En relación con el numeral anterior, téngase en cuenta que la Dra. YAKELINE MARTÍNEZ ACHURY, ya no fungirá como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el inciso 1° DEL art. 76 del CGP.

TERCERO: Se autoriza a la Dra. CLARA NUÑEZ RAMIREZ, con C.C. N.º 41.510.698 y TP 43845, para que solicite información sobre los trámites en el presente proceso, respecto de la revisión del expediente se aclara que el mismo puede ser consultado por la plataforma TYBA, dado que las actuaciones son virtuales y de público acceso.

CUARTO: Se pone en conocimiento el reporte de títulos y se deja en conocimiento para los fines a que haya lugar. Asimismo, se informa a la demandante CLAUDIA GISELLA TORRADO CALDERON que los depósitos judiciales fraccionados han sido autorizados para su pago, respecto del menor J.S.G.T.

QUINTO: Autorizar la entrega de los títulos judiciales a órdenes del proceso y Juzgado a la alimentaria LEIDY MARIANA GARZÓN TORRADO previo fraccionamiento como ya se había decantado en autos. Téngase en cuenta que, para el pago de los títulos constituidos durante segundo semestre, debe acreditarse los estudios en el mismo periodo en tanto el certificado corresponde al primer semestre. Por secretaría comuníquese y verifíquese el cumplimiento.

SEXTO: Se informa a las demandantes respecto de la presunta mora del proceso y de la entrega de títulos judiciales, dichas peticiones han sido satisfechas.

SÉPTIMO: REQUERIR a las demandantes para que en lo sucesivo eleve sus peticiones a través de la apoderada que las representa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por secretaría contabilícese el término de traslado del demandado – Art. 118 CGP, dado que se encontraba interrumpido con la formulación consecutiva de recursos del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

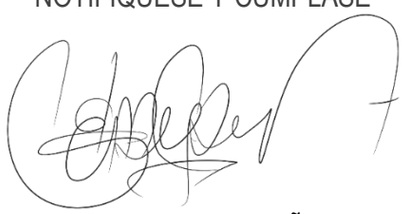

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 5 de diciembre de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 57***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA